

## AUTO No

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0108 del 07 de abril de 2016**, se dispuso **OTORGAR** a la señora **GLORIA ESTELLA BERRÍO PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.476.894, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en beneficio de su predio, denominado "Planeta Rica", localizada en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luís, para un caudal total de 0.086 L/s, distribuido así: para uso **PECUARIO, 0.037 L/s**, para uso **DOMÉSTICO 0,0120 L/s**, y para uso **RECREATIVO, 0.037 L/s**. Caudal a derivarse de la fuente sin nombre, en sitio con coordenadas geográficas X: 74°48'30.408, Y: 6°3'48".7 y Y: 1468 m.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés el día 07 de julio de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-04171 del 12 de julio de 2023**, dentro del cual se establecieron las siguientes:

"(...)

#### 26. CONCLUSIONES:

- Se realizó visita al predio denominado "Planeta Rica" distinguido con (FMI) 0066026 PK -PREDIO: 660200200000900030, ubicado en la vereda El Prodigio del municipio de San Luis, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 134-0108-2016 del 07 de abril de 2016, por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un L/seg a la señora GLORIA ESTELLA BERRIO PULGARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No 43.476.894, en beneficio del predio "Planeta Rica", ubicado en la vereda El Prodigio

del municipio de San Luis, con un caudal total de 0.086 L/s; para uso PECUARIO, 0.037 L/s, para uso DOMÉSTICO, 0,0120 L/s y para uso RECREATIVO, 0.037 L/s.

- De acuerdo con información suministrada por el señor Fernando Antonio Ríos administrador del predio, el propietario del predio es el señor Carlos Horacio Giraldo Murillo identificado con cedula de ciudadanía Numero 70.160.380.
- En el momento residen de manera permanente 4 personas en el predio las cuales se dedican a labores agropecuarias y se encuentran haciendo uso del recurso hídrico para fines doméstico y pecuario de la corriente de agua denominada El Prodigio. Se tienen 2 construcciones livianas de una planta techadas, en madera rustica y pisos de cemento destinadas a bodega de herramientas y aperos para ganadería, las construcciones se encuentran ubicadas en el sector del centro poblado de la vereda denominado La Feria y se benefician del servicio de acueducto veredal.
- La mayor parte de del área del predio se encuentra destinada a la ganadería extensiva, en el momento se tienen en el predio un número aproximado a 150 cabezas de ganado que tienen acceso directo a la corriente de agua denominada El Prodigio.
- No se está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 134-0108-2016 del 07 de abril de 2016, tampoco se ha implementado la obra de derivación del caudal solicitada en la misma Resolución.
- En el expediente físico No. 056600223769 no se observan documentos que permitan establecer la intención de la señora GLORIA ESTELLA BERRIO PULGARÍN por adelantar actividades destinadas a el cumplimiento de los requerimientos solicitados en la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N°134-0108-2016 del 07 de abril de 2016, específicamente la establecida en el ítem 1 del artículo segundo: "Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba".
- El expediente No. 056600223769 y el expediente No. 056600223017 guardan relación, ya que de acuerdo a la información contenida en el expediente No. 056600223017 el predio "Planeta Rica" distinguido con (FMI) 0066026 PK -PREDIO: 6602002000000900030 propiedad del señor Carlos Horacio Giraldo Murillo identificado con cedula de ciudadanía Numero 70.160.380 se beneficia de otra concesión de aguas superficiales, la cual fue otorgada mediante Resolución No. 134-0220-2015 del 16 de diciembre de 2015 en un caudal total de 4.684 L/seg para uso doméstico, pecuario y piscícola, captados de la fuente denominada El Prodigio. (...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo lo: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Qué el mencionado Decreto ley, en su artículo 62, consagra las causales de caducidad, entre otras, la siguiente:

"e) No usar la concesión durante dos años"

Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Qué el Decreto 1076 de 2015, consagró en su artículo 2.2.3.2.24.4., que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción al titular de la concesión de aguas, se procederá a dar traslado por quince (15) días hábiles a la señora **GLORIA ESTELLA BERRÍO PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.476.894, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974, lo cual se dispondrá a continuación.

Qué en mérito de lo expuesto, se

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgada mediante la **Resolución No 134-0299 del 19 de diciembre de 2017**, cuya titular es la señora **GLORIA ESTELLA BERRÍO PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.476.894.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la señora **GLORIA ESTELLA BERRÍO PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.476.894, quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **GLORIA ESTELLA BERRÍO PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.476.894, que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **GLORIA ESTELLA BERRÍO PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.476.894, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, posterior a la ejecutoria del presente Acto administrativo, proceda a realizar el pago de los valores adeudados por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, correspondientes al año 2021, por un total de **cuarenta mil quinientos treinta y dos pesos (40.532.00)**.

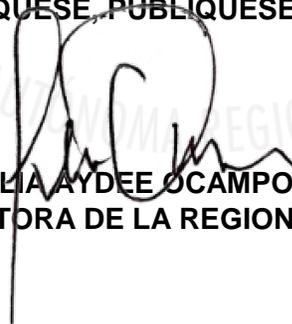
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, personalmente, el presente Acto administrativo a la señora **GLORIA ESTELLA BERRÍO PULGARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No 43.476.894. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 056600223769  
Fecha: 02 de agosto de 2023  
Proyectó: Isabel C. Guzmán Botero  
Técnico: Federico Barros

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos

Vigente desde:  
jul-12-12

F-GJ-11 V.04